

Secretaría: A Despacho del señor Juez la anterior demanda y su respectivo memorial para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, agosto 25 de 2023.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía
Demandante: Oscar Rodríguez Velásquez y otra
Demandados: Rosa Carriazo de Moreno, otros e indeterminados.
Radicación: 012-2023-0580-00

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.170
Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso y las de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble de mínima cuantía instaurada por Oscar Rodríguez Velásquez y Verónica Martínez Córdoba identificados con las c.c. Nos. 1.107.049.587 y 66.992.015 contra Rosa Carriazo de Moreno c.c. No. 29.097553, Alberto Ricardo Moreno Carriazo. C.c. No. 16.597.934, Astolfo Eduardo Moreno Carriazo c.c. No. 14.977.788, Elizabeth Moreno Carriazo c.c. No. 31.270.009, Javier Moreno Carriazo c.c. No. 14.977.874, Margarita Rosa Moreno Carriazo c.c. No. 31.834.186 y personas inciertas e indeterminadas, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario.

2.- EMPLAZAR a la parte demandada y a las demás personas indeterminadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023 para que si se consideran con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble de mínima cuantía propuesto por Oscar Rodríguez Velásquez y Verónica Martínez Córdoba identificados con las c.c. Nos. 1.107.049.587 y 66.992.015 contra Rosa Carriazo de Moreno c.c. No. 29.097553, Alberto Ricardo Moreno Carriazo. C.c. No. 16.597.934, Astolfo Eduardo Moreno Carriazo c.c. No. 14.977.788, Elizabeth Moreno Carriazo c.c. No. 31.270.009, Javier Moreno Carriazo c.c. No. 14.977.874, Margarita Rosa Moreno Carriazo c.c. No. 31.834.186 y personas inciertas e indeterminadas, la cual versa sobre el inmueble Cuenta con un área superficiaria de TRES MIL TREINTA Y SEISMETROS CUADRADOS (3.036.00 M2), identificado con los siguientes linderos especiales: De acuerdo con la Redacción Técnica de Linderos que me entregara el señor Topógrafo, así: ORIENTE: Partiendo del punto P2 con coordenadas planas N: 864630.522 E: 1055385'329, con una distancia de 43'492 metros lineales hasta el P3 con coordenadas planas N:864587,464 E: 1055391.456, con una distancia de L'744 metros lineales hasta el F4 con coordenadas N: 864587.464 E: 1055391.456, con una distancia de 3.755 metros lineales hasta llegar al punto P5 con coordenadas planas N: 864587'259 E: 1055393.188, con una distancia de 4.2t4 metros; lineales hasta llegar al punto P6 con coordenadas planas N: 864583'977 E: 1055389.385, con una distancia 47.934 metros lineales lindando con el predio del señor Cristian

Delgado hasta el P7 con coordenadas planas N: 864537.105 E: 1055399'696, SUR: desde el punto P7 con coordenadas N:864537'705 E: 1055399.696, con una distancia 46'472 metros lineales lindando con el predio del señor Uber hasta el P8 con coordenadas planas N:864536.843 E: t055353'224 OCCIDENTE: Desde el PB, con coordenadas planas N: 864536.843 E: 1055353.224, con una distancia de t3'432 metros lineales hasta el P9 con coordenadas N: 864550.177 E: 1055354'848, con una distancia de 20,0tz metros lineales hasta el PIO con coordenadas planas N: 864568'596 E:1055347.022, con una distancia 13.384 metros lineales hasta el P11 con coordenadas planas N: 864567'888 E: 1055333'657, con una distancia de 12.022 metros lineales hasta el P12 con coordenadas planas N: 864576'681 E: 1055325 459, con una distancia de 12.693 metros lineales lindando con la cañada hasta el P13 con coordenadas N: 864588.802 E: 1055321'691 NORTE: Desde el P13 con coordenadas N: 864588'802 E: 1055321.691, con una distancia de 14.321 metros lineales con casa 2 las Palmeiras hasta el P14 con coordenadas planas N:864585.347 E: 1055335.589, con una distancia de 45'354 metros lineales hasta el P15 con coordenadas planas N: 864586.094 E: 1055380.937, con una distancia de 42'779 metros lineales hasta P1 con coordenadas N: 864628'334 E: 7055374.162, con una distancia de 11.379 metros lineales lindando con el predio de la señora Nora hasta el de partida, el cual se desprende de un lote de mayor extensión de un área aproximada de 150 plazas y determinado por los siguientes linderos generales son: NORTE: Con predios de Teodulo Rodríguez y Abelardo Gutierrez, SUR: Con predios de Cementos del Valle, Río Lili al medio; ORIENTE: Predios de Reinaldo Navia, Oscar Hurtado Gómez y Mario Echeverry; OCCIDENTE: Con predios de Miguel Aguilar y Francisco Montoya, linderos que se encuentran sin metraje en sus linderos en la E.P. de sucesión # 3104 del 18-09-1997 y en la escritura pública de protocolización de la sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de primera y segunda Instancia No' 1699 del 29 de abril de 1978, dictada por el Juez octavo civil del circuito de cali y por la sala civil del Tribunal Superior de Cali. inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 760010000540000050811500000001 y el ID 0000910280 # 370-49081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con Predial Nacional Oficina de Catastro Municipal de Cali, predio Y00020082000, los emplazados cuentan con el termino de diez días (10) para hacer valer sus derechos.

3.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

4.- INFORMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 2797 a 2901 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 4º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa
Secretario

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0373b3fa3f8270cfd5636978164e06770aacef5d6d64a66420ae2b75ce20a**

Documento generado en 06/09/2023 06:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>